



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, informándole que, mediante auto del 11 de mayo de 2023, se requirió nuevamente a la codemandada Axa Colpatria S.A., para que aportará el respectivo poder con el lleno de los requisitos demandados o la certificación de vigencia de la escritura pública No. 1609 del 5/9/2018 de la Notaria Quinta de Bogotá (anexo 24)

En cumplimiento de lo antedicho, la parte convocada en data del 16 de mayo de 2023, allegó el respectivo poder corregido (anexo 25), certificado de la superintendencia financiera (anexo 26) y certificado de existencia y representación legal de Axa Colpatria Seguros S.A. (anexo 27) actualizados.

Así las cosas, se tiene que la codemandada Axa Colpatria Seguros S.A., se tuvo por debidamente notificada mediante auto del 27 de febrero de 2023 (anexo 17) y encontrándose dentro de los términos legales, presentó escrito de contestación (2 de febrero de 2023), en donde formulo excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio (anexo 14)

En la fecha, 2 de junio de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



17-001-31-03-002-2022-00258-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 521-2023

Dentro del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, adelantado por el señor Cristian Camilo Echeverry Lozano y otros en contra de los señores Juan Camilo Gómez Arenas, Carmen Cecilia Arenas Osorio y Axa Colpatria Seguros S.A., se tiene que, al ser aportado el respectivo poder corregido (anexo 25), certificado de la superintendencia financiera (anexo 26) y certificado de existencia y representación legal de Axa Colpatria Seguros S.A. (anexo 27) actualizados, los mismos cumplen con los requisitos demandados por el despacho, razón por la cual, se reconocerá personería procesal, al abogado Juan David Gómez Rodríguez identificado con C.C. 1.128.270.735 y T.P. 189.372 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la codemandada Axa Colpatria Seguros S.A., de conformidad con el poder a él conferido.

En consecuencia, se procederá a resolver lo pertinente a la contestación a la demanda, misma que fue arrimada dentro del término legal (2 de febrero de 2023), cumpliendo con los requisitos del art. 96 del C.G.P., en donde formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, por lo tanto, se les imprimirá el trámite respectivo (anexo 14)

Finalmente, al encontrarse ya debidamente trabada la litis, evidenciándose que no existen más personas naturales o jurídicas pendientes de notificar, procederá la secretaria a correr traslado de las excepciones incoadas ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 370 del CGP. Así mismo, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 206 de la obra adjetiva, se corre traslado por 5 días a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE**

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte Axa Colpatria Seguros S.A., dentro del presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por el señor Cristian Camilo Echeverry Lozano y otros, en contra de los señores Juan Camilo Gómez Arenas, Carmen Cecilia Arenas Osorio y Axa Colpatria Seguros S.A.



SEGUNDO: Reconocer personería procesal, al abogado Juan David Gómez Rodríguez identificado con C.C. 1.128.270.735 y T.P. 189.372 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la codemandada Axa Colpatria Seguros S.A., de conformidad con el poder a él conferido.

TERCERO: Al encontrarse ya debidamente trabada la litis, evidenciándose que no existen más personas naturales o jurídicas pendientes de notificar, procederá la secretaria a correr traslado de las excepciones incoadas ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 370 del CGP. Así mismo, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 206 de la obra adjetiva, se corre traslado por 5 días a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio.

CUARTO: Se les recuerda a las partes el deber que les asiste de remitir a los demás sujetos procesales de todos los escritos que presenten al proceso, con la excepción de medidas cautelares; ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Culminados los traslados respectivos, pásese las diligencias a despacho para decretar las pruebas pertinentes y fijar fecha para las audiencias orales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb3166cfb71a92be9f15f55e870cdbdfe9c880846011af75005c54cffca4de5**

Documento generado en 06/06/2023 04:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>